



293.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00060 00
DEMANDANTE : MILADY DELGADO FLOREZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y ADOPTA
PROVIDENCIA : OTRAS DETERMINACIONES

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **MILADY DELGADO FLOREZ**, a través de apoderado Judicial, en contra del **MUNICIPIO DE ARAUCA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **FREDDY FORERO REQUINIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.581.978 de Arauca y portador de la tarjeta profesional No. 48922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez